



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 009 -2025-GRA/GGR-GRI

Ayacucho,

16 ENE. 2025

VISTOS:

Carta N° 370-2024/SINOHYDRO, de fecha 24 de diciembre de 2024, Carta N° 443-24 S201901-ATA-SUP.HOSP.CANGALLO, de fecha 30 de diciembre de 2024, Informe N° 138-2024-GRA/GG-GRI-SGSL-BGAA, de fecha 31 de diciembre de 2024, Oficio N° 03-2025-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de enero de 2025, Nota Legal N°02-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 07 de enero de 2025, Informe N° 007-2025-GRA/GG-GRI-SGSL-JALJ, de fecha 09 de enero de 2025, Oficio N° 107-2025-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 14 de enero de 2025, Opinión Legal N° 09-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 15 de enero de 2025, Decreto 49-2025-GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 575-2025-GRA/GG-GRI, Decreto N° 519-2025-GRA-GGR-GRI-SGSL, y demás documentos que contiene un total de cien (100) folios, sobre la Ampliación de Plazo N° 52, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con CUI N° 2194671; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2025, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad



de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2024, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, en el numeral 5.1.- En materia de Contratación Pública – señala en el sub numeral 5.1.1 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.../;

Que, el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N°034-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de agosto de 2017, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con CUI N° 2194671, con un presupuesto de S/.66' 476,353.25 (Sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 25/100 soles), de conformidad con el expediente aprobado;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscribieron el Contrato N°101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF- ITEM II, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°003-2017-GRA-SEDE CENTRAL, con precalificación (Segunda Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con CUI N° 2194671;

Que, con fecha 21 de enero 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., suscribieron el contrato N° 002-2019-GRASEDE CENTRAL-OAPF, para el servicio de supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con CUI N° 2194671, estableciendo un plazo de ejecución de 630 días calendario y un plazo de 60 días calendario para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 370-2024/SINOHYDRO, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, remite a ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., la solicitud, cuantificación y sustentación de Ampliación de Plazo N° 52, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con CUI N° 2194671, por un plazo de 30 días calendario;

Que, mediante Carta N° 443-24 S201901-ATA-SUP.HOSP.CANGALLO, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Jefe de Supervisión – ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con CUI N° 2194671, concluyendo que es procedente la Ampliación de Plazo N° 52, por 30 días calendario, que debe configurarse desde el 10 de enero de 2025 hasta el 08 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 138-2024-GRA/GG-GRI-SGSL-BGAA, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Coordinador de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la opinión técnica favorable sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES**



PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671;

Que, mediante Oficio N° 03-2025-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad a la procedencia en parte a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671**, al respecto el Coordinador de Obra, quien previa revisión y evaluación de los documentos recomienda OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 52, por 30 días calendario, por la motivación 1) Por la ejecución adicional de obra N° 15 – Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Otras Especialidades, lo cual es refrendado por este Despacho;

Que, mediante Nota Legal N°02-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 07 de enero de 2025, la Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz, remite al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, observaciones respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671:**

Que, mediante Informe N° 007-2025-GRA/GG-GRI-SGSL-JALJ, de fecha 09 de enero de 2025, el Coordinador de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la absolución de observaciones a opinión técnica sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671**, concluyendo que es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra N° 52, por la causal: 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por la ejecución adicional de obra N° 15 – Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Otras Especialidades – en el Hospital de cangallo. por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS que de acuerdo a recomendaciones del supervisor en el capítulo IV núm. 10 recomienda a la entidad que para el caso de la SAP 52 debería computarse desde el 10 de enero del 2025 hasta el 08 de febrero del 2025;

Que, mediante Oficio N° 107-2025-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 14 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, la absolución de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671;**

Que, mediante Opinión Legal N° 09-2025-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 15 de enero de 2025, la Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz, remite al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento legal favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 52, por 30 días calendario, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con CUI N° 2194671**, concluyendo que procede jurídicamente;

Que, el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EE el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de*



obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado";

Que, asimismo, el artículo 170 del citado Reglamento que regula el procedimiento de ampliación de plazo el cual establece: "El contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente....";

Que, de la verificación realizada en el expediente se observa la anotación realizada en el cuaderno de obra, asiento 2449 de fecha 10.12.2024. por el residente de obra, quien anota lo siguiente: "...con fecha 10 de diciembre de 2024, la entidad nos notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 877-2024-GRA/GR-GGR mediante el cual se aprueba el expediente técnico del adicional de Obra N° 15 en la especialidad de instalaciones mecánicas y otras especialidades.. Por tanto mediante el presente asiento de cuaderno de obra, el contratista cumple con anotar el inicio y cierre de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por la propia ejecución del adicional de obra N° 15 - Especialidad de Instalaciones mecánicas y otras especialidades... La circunstancia de ampliación de plazo se encuentra inmersa en lo causal contenida en el numeral 2 de art. 169 del RLCE.";

Que, cabe precisar, que respecto a lo antes citado el residente de obra ha cumplido con anotar el inicio y final de la circunstancia que a su criterio amerita la solicitud de ampliación de plazo N° 52, según lo establecido en el procedimiento de ampliación de plazo citado en el numeral 170 de Reglamento; asimismo ha cumplido con indicar que la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 52 se encuentra enmarcada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el residente ha cumplido con enumerar las partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica y que a su criterio resultan afectadas por la circunstancia invocada. Se observa que la finalización de la circunstancia que al criterio del contratista amerita la ampliación de plazo N° 52 fue el 10 de diciembre de 2024, con la anotación del asiento 2449, por lo que el plazo para entregar su solicitud de ampliación de plazo configura a 15 días calendarios posteriores, vale decir hasta el 25 de diciembre de 2024, y verificando que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 24 de diciembre de 2024, a través de la Carta N° 370-2024/SINOHYDRO, se concluye que el contratista ha cumplido con el procedimiento para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 52, contemplado en el artículo 170 del citado Reglamento;

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el supervisor y coordinador de obra se determina que la causal que genera la ampliación de plazo N° 52 se debe a la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 877-2024-GRA/GGR de fecha 10 de diciembre de 2024;

Que, el plazo de ejecución del adicional, según la misma resolución es de 60 días calendario, con lo cual la finalización de ejecución de este adicional sería el 08 de febrero de 2025. La ampliación de plazo N° 52, debe contabilizarse desde el 10 de enero de 2025 hasta el 08 de febrero de 2025, vale decir 30 días calendarios, siendo correcta la cuantificación de 30 días que indica el contratista como plazo solicitado en la solicitud de ampliación de plazo N°52, El área técnica determina que la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 52 se desprende del calendario que forma parte del expediente de Prestación Adicional N° 15 aprobado por la entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 877-2024-GRA/GGR;



Que, de la revisión y análisis efectuados a los documentos obrantes en el expediente de Ampliación de Plazo N° 52, de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes, que acompañan como antecedentes, con la Opinión Técnica Favorable del Supervisor de Obra, del Coordinador de Obra, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación; y, en contraste con la normativa legal aplicable, se determina la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 52, por la causal de la ejecución del Adicional de Obra N° 15 en la Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Otras Especialidades, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con CUI N° 2194671, por el plazo de 30 días calendario;

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N° s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2025-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2024-GRA/GR y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 52, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con CUI N° 2194671, por un periodo de Treinta (30) días calendario, contabilizados del 10 de enero de 2025 hasta el 08 de febrero de 2025, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registrar en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones aprobadas con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al supervisor de obra **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.**, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. JORGE HURTADO RIVERA
GERENTE REGIONAL